



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



TRABAJO DE FIN DE GRADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL  
INFERIOR AL MUNICIPIO. LA ENTIDAD DE ÁMBITO  
TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE LA XARA,  
ANÁLISIS Y ESTUDIO. PROPUESTAS DE MEJORA.

Alumna: Ángela Casarrubios Bustos

Tutor: Julio Delgado Espinós

Convocatoria: Septiembre 2020

*Quería agradecer a todas las personas que me han apoyado para la realización de este Trabajo de Fin de Grado. A mi familia, amigos y compañeros de carrera que me han ayudado en los momentos que he necesitado y en especial a la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara por el apoyo que me han prestado. Mención especial para Julio Delgado Espinós y Aurelio Herrero Blasco, que sin su tiempo e implicación no hubiera conseguido centrar bien este Proyecto.*

## ÍNDICE

Índice de Ilustraciones.....	5
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>9</b>
1.1. Introducción .....	9
1.2. Objeto de estudio de trabajo .....	11
1.3. Objetivos.....	11
1.4. Metodología .....	12
1.5. Justificación de las asignaturas relacionadas con el TFG .....	13
1.6. Relación con algún ODS.....	14
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ANTECEDENTES .....</b>	<b>15</b>
2.1. ¿Por qué se crean las Entidades Locales Menores (ELM)? .....	15
2.2. ¿Qué son las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (E.A.T.I.M.)?.....	16
<b>CAPITULO TERCERO: MARCO LEGAL.....</b>	<b>20</b>
3.1. Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. ....	20
3.2. Ley 8/2010 de 23 de Junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.....	21
3.3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. ....	22
3.4. Real Decreto Legislativo 2/2004, De 5 De Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.....	24
3.5. Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.....	24
3.6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.....	25
3.7. Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, por el que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.....	25
3.8. Análisis de las Leyes para abordar el estudio de la normativa.....	27
3.9. Funcionamiento y problemas prácticos que tienen las Entidades Locales Menores al asumir competencias.....	29

<b>CAPITULO CUARTO: LA E.A.T.I.M.. DE LA XARA.....</b>	<b>32</b>
4.1. Disposición de denominación de La E.A.T.I.M de La Xara. ....	32
4.2. Organización y funcionamiento de la E.A.T.I.M. de La Xara. ....	33
4.3. Cooperación y coordinación entre el municipio de Denia y la E.A.T.I.M. de La Xara... ..	35
4.4. Análisis del Presupuesto de la E.A.T.I.M. de La Xara.....	39
4.5. Comparación de algunas Entidades Locales Menores en otras Comunidades Autónomas.....	43
<b>CAPITULO QUINTO: PROPUESTAS DE MEJORA Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
5.1. Propuestas de Mejora. ....	46
5.2. Conclusiones.....	49
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>
MONOGRAFÍAS .....	51
BIBLIOGRAFÍA LEGAL.....	53

## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Organigrama del Ayuntamiento de La Xara 2020 .....	34
---	----

## RESUMEN

El propósito de este Trabajo de Fin de Grado es analizar las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al municipio, en concreto el análisis y estudio de la E.A.T.I.M. de La Xara y una propuesta de mejora.

Al finalizar mis prácticas en esta entidad, y con los conocimientos que me han aportado, propondré una serie de mejoras en su funcionamiento. Los principales objetivos son:

1. Conocer qué son las Entidades Locales Menores, competencias y organización.
2. Analizar las diferentes secciones de dicha Entidad en relación a la Ley de Régimen Local 7/1985 y la Ley 8/2010 de la Comunidad Valenciana.
3. Estudiar la situación actual de la Entidad Local Menor, constitución, organización, autonomía/dependencia de Denia, presupuesto y funcionamiento.

Como conclusión se plantean unas propuestas de mejora, recomendaciones y conclusiones.

Palabras claves: Entidades Locales Menores; E.A.T.I.M.de La Xara; Propuesta de mejora.

## RESUM

El propòsit d'aquest Treball de Fi de Grau és analitzar les Entitats Locals d'Àmbit Territorial Inferior al Municipi, en concret l'anàlisi i l'estudi de l'E.A.T.I.M. de La Xara i una proposta de millora.

Al finalitzar les meues pràctiques en esta entitat, i amb els coneixements que m'han aportat, s'hi proposen una sèrie de millores en el seu funcionament. Els principals objectius són:

1. Conèixer què són les Entitats Locals Menors, competències i organització.
2. Analitzar les diferents seccions de dita Entitat en relació amb la Llei de Règim Local 7/1985 i la Llei 8/2010 de la Comunitat Valenciana.
3. Estudiar la situació actual de l'Entitat Local Menor, constitució, organització, autonomia/dependència de Dénia, pressupost i funcionament.

Com a conclusió es plantegen unes propostes de millora, recomanacions i conclusions.

Paraules claus: Entitats Locals Menors; L'E.A.T.I.M. de La Xara; Proposta de millora.

## ABSTRACT

The purpose of this End of Degree work is to analyze the Local Entities of Lower Territorial Scope than the municipality, specifically the analysis and study of the E.A.T.I.M. of La Xara and a proposal for improvement.

At the end of my internship in this entity and with the knowledge it has provided me, I will propose a series of improvements in its operation. The main objectives are:

1. To know what are the Minor Local Entities, competences and organization.
2. To analyse the different sections of this entity in relation to the Local Regime Law 7/1985 and the Law 8/2010 of the Valencian Community.
3. To study the current situation of the Minor Local Entity, constitution, organization, autonomy/dependence of Denia, budget and operation.

As a conclusion proposing some proposals for improvement, recommendations and conclusions.

Keywords: Minor Local Entities; La E.A.T.I.M..of the Xara City Council; Proposal for improvement.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### 1.1 Introducción.

El propósito u objeto de este Trabajo de Fin de Grado es realizar un estudio de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, en concreto el de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara. He decidido centrar el trabajo en esta investigación porque resulta una cuestión interesante que mucha gente desconoce y es relevante destacar la importancia que tienen las Entidades Locales Menores para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Un artículo del periódico “Las Noticias de Cuenca” afirma que el PSOE de Cuenca ha señalado que *“suprimiendo pequeños municipios o fusionándolos no se ahorran recursos y, además, se pierde la administración más cercana al ciudadano, que es la que mejora la calidad de vida de los ciudadanos de las zonas rurales”*(Las Noticias de Cuenca, 2015). Con este proyecto se pretende mostrar la necesidad de determinar la importancia de estas entidades, de facilitar la descentralización de competencias y el acercamiento de la Administración al ciudadano.

Al realizar el estudio sobre las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, voy a proceder a especificar algunos artículos importantes que tienen relación con este proyecto. En primer lugar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), cuando trata de los tipos de Entidades Locales (artículo 3.2) señala que gozan de esa condición *“Las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio”* en el caso de que las reconozca la respectiva Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el artículo 54 de La Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, reconoce que son “Entidades Locales Menores aquellos núcleos de población separados territorialmente del municipio del que dependen, por lo que disfrutarán de personalidad y capacidad plena para el ejercicio de sus competencias”.

En esos trazos básicos deben mencionarse algunas de las otras previsiones legales, que son de carácter supletorio, como el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que en su artículo 40 afirma que:

Podrán constituirse Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquellas que establezcan las leyes.

El objetivo de esta investigación es hacer un análisis sobre los aspectos más relevantes en relación a la situación actual de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara. Con este propósito, lo primero que hay que preguntarse, es:

- ¿Por qué se crea una Entidad Local Menor?
- ¿Son los municipios los que se hacen cargo de las Entidades Locales Menores?
- ¿Podrían las Entidades Locales Menores autogestionarse?

Basándonos en estas cuestiones, empezamos a realizar la investigación sobre las Entidades Locales Menores para conocer mejor su situación y poner en conocimiento la relevancia que tienen estas Entidades para la ciudadanía. Así como analizar el problema que tiene la E.A.T.I.M. de La Xara con el municipio al que pertenece y con la comunidad autónoma, ya que la decisión final suele corresponder a esta.

La metodología empleada ha consistido en una descripción sistematizada de la obtención de toda la información necesaria para llevar a cabo este proyecto, el cual está estructurado por capítulos. En primer lugar, el capítulo I consiste en explicar el proyecto, recalcando cuál es el objeto y cuáles son los objetivos de estudio, así como la metodología empleada y la justificación de las asignaturas relacionadas. Seguidamente, el capítulo II se basa en los antecedentes de las Entidades Locales Menores. El capítulo III hace referencia a la normativa por la que se ven reguladas las Entidades Locales Menores. El capítulo IV es de gran importancia ya que se centra en explicar en qué consiste la E.A.T.I.M. de La Xara; y por último, en el capítulo V, se plantea las conclusiones y propuestas de mejora.

La existencia de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio es de gran relevancia, ya que acerca la administración al ciudadano. Esto supone una mejora en la calidad de vida de este pequeño municipio y una agilización en los trámites de sus gestiones.

Por todo esto, y para mejorar aún más la situación de esta entidad, se proponen ciertas medidas, como asumir con más autonomía las competencias que ya se poseen y ejercer aquellas que no para poder ofrecer mejores servicios a los ciudadanos.

## 1.2 Objeto de estudio de trabajo.

El objeto de este Trabajo de Fin de Grado consiste en un análisis de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio en adelante E.A.T.I.M., en concreto, el análisis y estudio de la E.A.T.I.M. de La Xara.

Herramientas y fuentes para la elaboración de este trabajo:

- Personal del Ayuntamiento.
- Documentación facilitada por el personal de la E.A.T.I.M. de La Xara.
- Información web.

## 1.3 Objetivos.

Una parte importante del trabajo, e imprescindible, es establecer y entender cuáles van a ser los objetivos que queremos lograr con este estudio. El objetivo principal del presente trabajo es realizar un análisis y estudio de la situación actual de la E.A.T.I.M. de La Xara, en relación a:

- Conocer por qué se crean las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.
- Estudiar que son las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.
- Considerar las diferentes leyes y normas por las que se rigen las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.
- Analizar la E.A.T.I.M. de La Xara; cómo se organiza, cómo coopera y se coordina con el Ayuntamiento de Denia, conocer de cuánto presupuesto dispone y para qué va destinado.
- Realizar unas propuestas de mejora y unas conclusiones.

#### 1.4 Metodología.

La metodología utilizada para la realización de este Trabajo de Fin de Grado ha sido la elección de una temática teniendo en cuenta la propuesta de mi tutor. Una vez seleccionada, se ha realizado un listado bibliográfico sobre las Entidades Locales Menores.

Al obtener la información referente a todo el contenido de las Entidades Locales Menores, se ha procedido a la realización de un índice desde el cual se ha analizado la información y documentación y se ha ido redactado este proyecto.

En primer lugar, he basado el proyecto desde una perspectiva jurídica, haciendo hincapié en el análisis de la Ley 7/1985 de bases de Régimen Local y la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concreto en todos esos artículos relacionados con el contenido referente a estas entidades. También se ha realizado una comparativa de leyes con otras comunidades autónomas sobre las Entidades locales Menores.

En segundo lugar, se ha obtenido gran parte de la información gracias a las entrevistas realizadas al personal de la E.A.T.I.M. de La Xara, por lo que ha resultado una fructífera colaboración, pues he conseguido centrar bien el trabajo. Así mismo, otras herramientas y fuentes secundarias que he consultado para la elaboración de este trabajo han sido:

- Documentación facilitada por el personal de la E.A.T.I.M. de La Xara.
- Convenio entre el Ayuntamiento de Denia y la Junta Vecinal de la Xara.
- Información web.

Por último, se han redactado unas conclusiones con relación a lo analizado y se ha expuesto unas propuestas de mejora.

En cuanto a las conclusiones, se puede citar:

- La importancia de la existencia de las E.A.T.I.M.
- Acercamiento de la Administración Pública al ciudadano.
- La mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas del municipio.
- La agilización de trámites burocráticos.

Y en cuanto a las propuestas, se destaca:

- Mayor autonomía en las competencias.
- Contratación del personal necesario.
- Mejoras en la asignación de presupuestos.
- Asistencia personal a las personas mayores.

Además, cabe recalcar, en cuanto a la bibliografía, que las citas se han redactado siguiendo la norma UNE 50-104-94 equivalente a las normas ISO 690/1987 de referencias bibliográficas e ISO 690-2/1997 de referencias bibliográficas sobre los documentos.

### 1.5 Justificación de las asignaturas relacionadas con el TFG.

Para la elaboración del Trabajo, se aplica una serie de conocimientos que se ha desarrollado a lo largo del Grado de Gestión y Administración Pública. Para ello, se van a destacar algunas habilidades y conocimientos que se han adquirido y han servido para poder realizarlo: saber interpretar la ley, cómo citar la información, cómo buscar información relevante y cómo organizarla.

Cabe mencionar las asignaturas con las que guarda relación el presente trabajo:

- Gestión Jurídico-administrativa I: donde se trabaja la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP 40/2015, de 2 de octubre) (LPAC 39/2015, de 1 de octubre) (Santamaría Pastor, J. A. 2016).
- Derecho Administrativo: cuya asignatura se cursa durante el primer cuatrimestre del primer año. Esta ha sido de gran apoyo, ya que se ha estudiado todo lo relacionado con el procedimiento administrativo, es decir, la Ley 39/2015 (LPAC 39/2015, de 1 de octubre) (Gamero, E., y Fernández, S. 2018).
- Estructuras Administrativas: también ha sido de gran ayuda esta asignatura, para conocer con detalle y tener actualizada toda la legislación que regulen materias de Administración Local y sobre la estructura territorial del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales(Santamaría Pastor, J. A. 2016).
- Gestión de la Administración Local: se cursa en el primer cuatrimestre del cuarto año del grado. Su estudio ha sido fundamental para poder desarrollar parte de este Trabajo Final de Grado, pues se profundiza en lo que son las Entidades Locales (Instituto de Estudios de la Administración Local, 1985).
- Teoría de las Organizaciones: esta asignatura se cursa en el segundo año, donde se enseña la organización de los empleados en las Administraciones Públicas (De Miguel, Guijarro y Herrero, 2011).
- Regímenes de Empleo Público: en esta asignatura se estudia el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre) (Santamaría Pastor, J. A. 2016).

### 1.6 Relación con algún ODS.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, son un conjunto de objetivos concretados en 169 metas que se aprueban por la Asamblea de las Organizaciones de las Naciones Unidas, en adelante ONU, en septiembre del 2015 (Naciones Unidas, 2015).

Este Trabajo de Fin de Grado se relaciona con el ODS número nueve de industria, innovación e infraestructura, ya que el objetivo es construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción contra el cambio climático dependen, en gran medida, de la inversión en infraestructuras, desarrollo industrial sostenible y progreso tecnológico. El nacimiento de nuevas industrias supone, para muchos de nosotros, una mejora del nivel de vida. Además, si las industrias aspiran a la sostenibilidad este enfoque impactará positivamente en el medio ambiente. El problema es que las infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información, las comunicaciones y el saneamiento, además, el hecho de no mejorar las infraestructuras ni promover la innovación tecnológica, podría dar como resultado una deficiente asistencia sanitaria, un insuficiente saneamiento y un acceso limitado a la educación.

Para ello, se puede ayudar a paliar este problema estableciendo normas y reglamentos que garanticen la gestión sostenible de los proyectos e iniciativas empresariales. Se colabora con las organizaciones no gubernamentales y con el sector público, como los ayuntamientos, en la promoción del crecimiento sostenible en los países en desarrollo. Además, se puede pensar cómo afecta la industria a nuestra vida y bienestar y utilizar las redes sociales para presionar a los responsables de la formulación de políticas para que den prioridad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ANTECEDENTES.

### 2.1. ¿Por qué se crean las Entidades Locales Menores (ELM)?

Las Entidades Locales Menores, en adelante ELM, aparecen en el Ordenamiento Jurídico Español desde hace más de un siglo, concretamente en la Ley Municipal de 1877. Posteriormente fueron llamadas Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio. La creación de las ELM se motivó por la necesidad de arbitrar, para aquellos núcleos de población distintos del municipio, formas de gobierno y administración de sus intereses peculiares diferenciados de los intereses generales del municipio. Así pues, no cabe la menor duda que la administración se acerca al ciudadano, con una gestión más ágil, eficiente y democrática. A la vista de las mejoras obtenidas, los vecinos y vecinas de las ELM, han visto como se incrementaban y mejoraban los servicios. A parte de contar con una administración más directa y más próxima a su actividad cotidiana.

Con la nueva Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el futuro de las 3.725 ELM existentes en España pelagra, lo que conlleva un grave perjuicio para sus vecinos; la supresión de las ELM se considera un verdadero retroceso de más de 130 años, además de ser una medida que no supondrá ningún ahorro económico. En cambio, lamentablemente, sí que llevará consecuencias negativas muy importantes para sus vecinos, ya que padecerán un alejamiento administrativo, una disminución en los servicios recibidos, la pérdida de su responsabilidad jurídica, de sus propios órganos de gobierno, de su capacidad de auto-gestión y la pérdida de la aproximación al ciudadano, pues pasarán a depender directamente del ayuntamiento al que pertenecen.

Por tanto, la medida anunciada por el Gobierno (Fornés y Pérez, J., 2008) de la desaparición de las ELM, produciría la pérdida de capacidad jurídica de estas entidades, que son hoy una realidad muy arraigada a la ciudadanía. Esto nos hace pensar que esta medida se ha adoptado sin contar con informes o comparativas que demuestren la viabilidad jurídica y económica de mantener todos los municipios y suprimir todas las Entidades Locales Menores.

Las ELM quieren un trato parecido al que se da a las mancomunidades, es decir, que desaparezcan solamente aquellas que no superen los criterios de evaluación fijados por el Gobierno, como, por ejemplo, los criterios de viabilidad económica, estabilidad presupuestaria, suficiencia financiera y capacidad de gestión.

Con la ejecución de los principios de descentralización, proximidad al ciudadano, administración más abierta y al servicio del ciudadano, y con la constitución de las Juntas de Distrito, se consigue una administración descentralizada, con la finalidad de aproximar la administración al ciudadano.

Esta fórmula de administración descentralizada, manifestada sobretudo con la creación de las Juntas de Distrito, puede suponer la desaparición de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio. Así, se crean las Juntas de Distrito con el objetivo de ahorrar en duplicidades y competencias; pero realmente no está demostrado que las Entidades Locales Menores generen más gasto y duplicidad en competencias y servicios, a fin de cuentas también suponen una administración descentralizada.

Con todo esto, y dado que no hay ningún estudio y no se ha demostrado que las ELM supongan un gasto, el objetivo de este trabajo es defender el mantenimiento de estas entidades dotándolas de la suficiente autonomía y régimen competencial para garantizar el logro de sus fines, intentando lograr que mantengan ese sentimiento absoluto de poder proporcionar a los ciudadanos los servicios de la manera más eficaz posible (Fornés y Pérez, J. , 2008).

## 2.2. ¿Qué son las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (E.A.T.I.M.)?

Conociendo que las Entidades Locales Territoriales básicas son la provincia, el municipio y la isla (art. 3.1 LRBRL, de 2 de abril), se reconoce también tal condición a las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio. Una E.A.T.I.M. es un organismo de naturaleza infra municipal con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La regulación de las mismas persigue los objetivos de mejorar la calidad de vida de los vecinos, mejorar la gestión de los asuntos locales, incrementar la participación ciudadana y proteger determinadas singularidades culturales e históricas. Por lo que respecta a las funciones que estas entidades pueden asumir, a continuación se analiza su creación, órganos de gobierno y competencias.

Sin perjuicio de la subsistencia de las entidades locales menores preexistentes, la creación de otras nuevas exige un “*substrato necesario*”, que es un “*núcleo de población separado*” (art. 45.1 LRBRL, de 2 de abril), que no podrá constituirse en el núcleo territorial en que resida el ayuntamiento; ni tampoco una Entidad podrá pertenecer a dos o más municipios (RDL 1690/1986, de 11 de julio).

El Reglamento de Población determina las características que deben reunir los núcleos de población separados para poder constituirse en Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (art.41 RDL 1690/1986, de 11 de julio):

- Cuando se suprima el municipio al que pertenezcan.
- Cuando por tratarse de núcleos urbanos de nueva creación se considere necesario dotarlos de administración propia.
- Cuando por alteración de los términos municipales pasen dichos núcleos a formar parte de otros municipios.

- Cuando las fincas adquiridas para la colonización interior no reúnan los requisitos exigidos para constituir municipio, pero sean asiento permanente de un núcleo de población.
- Siempre que se solicite con arreglo a lo que se establece en el artículo siguiente.

A parte de estas exigencias, el (art. 42 RDL 1690/1986, de 11 de julio), establece que la constitución de nuevas Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad o por acuerdo del ayuntamiento.
- Información pública vecinal durante el plazo de treinta días.
- Informe del ayuntamiento sobre la petición y reclamaciones habidas, que deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes.
- Resolución definitiva por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma.

En cuanto a los órganos de Gobierno, la iniciativa corresponde a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente (art. 45.2 LRBRL, de 2 de abril). El procedimiento aplicable es el que recoge el artículo 42 del Reglamento de Población.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 prevé la plena conformación de la organización de la entidad local menor conforme a la voluntad de los residentes en la misma, y de este modo en el (art. 45.2.b LRBRL, de 2 de abril) afirma que:

La entidad habrá de contar con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control, cuyo número no podrá ser inferior a dos ni superior al tercio de Concejales que integren el respectivo Ayuntamiento. La designación de los miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal. No obstante, podrá establecerse el régimen de concejo abierto para las Entidades en que concurran las características previstas en el número 1 del artículo 29.

De este modo, se ofrece dos posibilidades de organización de la Entidad Local Menor:

- La atribución del Gobierno a un órgano unipersonal ejecutivo (presidente o presidenta) y a un órgano colegiado de control (Junta Vecinal).
- La propia de los municipios que funcionan en régimen de concejo abierto, esto es, un órgano unipersonal (presidente o presidenta) y un órgano colegiado (Junta Vecinal), si bien para que pueda aplicarse esta opción es imprescindible que la Entidad Local se conforme a las

condiciones de los Municipios que funcionan en régimen de concejo abierto.

El Régimen Electoral de los órganos de las E.A.T.I.M. es el que establece las leyes de las comunidades autónomas que las reconozcan, que, en todo caso, se debe respetar lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. La norma reguladora de la totalidad de los procesos electorales a las Corporaciones Locales establece el régimen supletorio de organización de las Entidades Locales Menores, de aplicación en defecto de regulación por las leyes autonómicas, fundado precisamente en la existencia de un órgano unipersonal directamente elegido por los vecinos y un órgano colegiado de control designado en virtud de los resultados obtenidos por las distintas candidaturas en la sección constitutiva de la ELM; el Presidente o Presidenta y la Junta o Asamblea Vecinal, cuyo estudio se remite a las voces correspondientes, del mismo modo que el estudio de las competencias (LOREG 5/1985, de 19 de Junio).

Con el carácter supletorio que tiene la Legislación Estatal, en defecto de Legislación Autonómica, determina, que tienen las siguientes competencias (art. 38 RDL 781/1986, de 18 de abril):

- La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.
- La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.
- La limpieza de calles.
- La mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la entidad, cuando no esté a cargo del respectivo municipio.

Por otra parte, según el (art. 57 LRLCV, de 23 de junio), son competencias propias de las Entidades Locales Menores:

- Administración, conservación y aprovechamiento del patrimonio que, en su caso, se les asigne.
- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- Parques y jardines.
- Pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos rurales cuando existan en el ámbito territorial de influencia de la entidad.
- Ferias y mercados.
- Alumbrado público.
- Limpieza viaria.

- Actividades recreativas y de ocupación del tiempo libre.
- Turismo.
- Ejecución de obras y prestación de servicios de su exclusivo interés cuando no estén a cargo del ayuntamiento u otras entidades supramunicipales.

El (art. 58 LRLCV, de 23 de junio) aclara que el ayuntamiento delega en la Entidad Local Menor la competencia para la prestación de servicios, así como la ejecución de las obras que considere conveniente. En el acuerdo de delegación se hace constar la fórmula de control que se reserva el ayuntamiento delegante y los medios que se ponen a disposición de la entidad receptora de la delegación. Para ser efectiva la delegación, se requiere la aceptación por parte de la ELM.

## CAPÍTULO TERCERO: MARCO LEGAL.

En los siguientes apartados se realiza un estudio de la normativa por la que se ven reguladas las Entidades Locales Menores, destacando tres escalones que, sin ánimo exhaustivo, se componen de leyes y reglamentos que a continuación se detalla.

### 3.1. Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En cuanto al primer escalón, se hace hincapié en una Ley fundamental de carácter básico del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que antes de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el (art. 3.2 LRSAL, de 27 de diciembre) expresa que gozan de la condición de Entidades Locales:

- Las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas por las comunidades autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes estatutos de autonomía.
- Las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios.

En su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, las siguientes potestades:

- Las potestades reglamentaria y de auto organización.
- Las potestades tributaria y financiera.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades expropiatoria y de investigación.
- Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Lo dispuesto anteriormente se aplica a las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipal donde, además, se deben concretar las leyes de las comunidades autónomas y cuáles de aquellas potestades son de aplicación.

### 3.2. Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, detalla en el título IV que las Entidades Locales Menores son aquellos núcleos de población separados territorialmente del municipio al que pertenecen y que, teniendo características peculiares, se constituyan como tales de acuerdo con lo previsto en la presente Ley (art. 54 LRLCV, de 23 de junio).

No se pueden constituir en ELM aquellos núcleos de población que, pertenecientes a un municipio, ostenten la capitalidad del mismo; por lo que ninguna Entidad Local Menor puede pertenecer a más de un municipio. Las ELM tienen la consideración de Entidad Local y disfrutan de personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias (art. 54 LRLCV, de 23 de junio).

El (art. 55 LRLCV, de 23 de junio) especifica que se puede constituir Entidades Locales Menores para la consecución de objetivos tales como el de incrementar la calidad de vida de los vecinos y vecinas, optimizar la gestión administrativa de los servicios públicos municipales y promover la participación ciudadana. También se podrán constituir ELM para proteger singularidades históricas o culturales, vinculadas a un sector de la población o del territorio municipal, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Las competencias de las Entidades Locales Menores son propias o delegadas según el (art. 56 LRLCV, de 23 de junio), por lo que el ejercicio de que sus competencias sean propias o delegadas estará limitado al ámbito de su territorio. Es por ello que son competencias propias de las ELM: la Administración, conservación y aprovechamiento del patrimonio que, en su caso, se les asigne; ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos rurales, ferias y mercados, alumbrado público, limpieza viaria, actividades recreativas y de ocupación del tiempo libre, turismo y ejecución de obras y prestación de servicios de su exclusivo interés cuando no estén a cargo del ayuntamiento u otras entidades supramunicipales.

En cuanto a la delegación de competencias, el ayuntamiento puede delegar en la Entidad Local Menor la competencia para la prestación de servicios, así como la ejecución de las obras que considere conveniente. En el acuerdo de delegación se hace constar la fórmula de control que se reserva el ayuntamiento delegante y los medios que se ponen a disposición de la entidad receptora de la delegación. Para ser efectiva la delegación, se requiere la aceptación por parte de la ELM. No será delegable, en ningún caso, la competencia municipal relativa a la ordenación urbanística (art. 58 LRLCV, de 23 de junio).

El acuerdo de constitución de la Entidad Local Menor hace mención expresa a las competencias propias de ésta y a la forma en que se garantice la adecuada prestación por el municipio de servicios como la seguridad en lugares públicos, la protección de la salubridad pública, la prestación de asistencia sanitaria, educación, gestión y disciplina urbanística, protección del patrimonio histórico-artístico, defensa de los consumidores y usuarios, servicios sociales y las actividades e instalaciones culturales y deportivas (art. 59 LRLCV, de 23 de junio).

Para el ejercicio de sus competencias, conforme se menciona en el (art. 60LRLCV, de 23 de junio), a las ELM les corresponden las potestades y prerrogativas que la legislación básica de Régimen Local atribuye a los municipios. No obstante, la potestad tributaria se limita al establecimiento de tasas, contribuciones especiales y precios públicos. Los acuerdos que adopten sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el ayuntamiento para ser eficaces.

Por último, mencionar que las Entidades Locales Menores pueden solicitar ayudas y subvenciones previstas para los municipios y realizar cualquier gestión administrativa de similar naturaleza sobre materias de su competencia. También podrán establecer acuerdos de asistencia con entidades supramunicipales que presten servicios de su competencia, en los términos establecidos en el título VI de esta Ley, cuando el ayuntamiento correspondiente no participe en las mismas.

### [3.3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.](#)

La norma de carácter básico del Estado es el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dado que las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal tienen, según el (art.38 RDL 781/1986, de 18 de abril), las siguientes competencias: la construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos, la policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, la limpieza de calles, la mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la entidad, cuando no esté a cargo del respectivo municipio.

El alcalde pedáneo, órgano unipersonal ejecutivo de la Entidad Local, preside la Junta Vecinal y es elegido conforme a la Ley Electoral como así lo dispone el (art.39 RDL 781/1986, de 18 de abril), según él (art.40 RDL 781/1986, de 18 de abril), tendrá las atribuciones que la Ley señale al alcalde, circunscritas a la administración de su entidad, y en particular las siguientes: convocar y presidir las sesiones de la Junta o Asamblea Vecinal, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta o Asamblea Vecinal, aplicar el presupuesto de la entidad, ordenando pagos con cargo al mismo, y rendir cuentas de su gestión, vigilar la conservación de caminos rurales, fuentes públicas y montes, así como los servicios de policía urbana y de subsistencias.

El (art.41 RDL 781/1986, de 18 de abril) reitera que la Junta o Asamblea Vecinal tiene atribuciones tales como la aprobación de presupuestos y ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, la administración y conservación de bienes y derechos propios de la entidad y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas. En general, cuantas atribuciones se asignan por la Ley al ayuntamiento pleno con respecto a la administración del municipio, en el ámbito de la entidad. Los acuerdos de la Junta o Asamblea Vecinal sobre disposiciones de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deben ser ratificados por el respectivo ayuntamiento.

La constitución de nuevas Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal está sujeta a una serie de requisitos, según afirma el (art.42 RDL 781/1986, de 18 de abril). Es decir, hay una petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad, o alternativamente acuerdo del ayuntamiento, información pública vecinal, un informe del ayuntamiento y la resolución definitiva por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma.

No puede constituirse en Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio el núcleo territorial en que reside el ayuntamiento, puesto que una vez constituida la entidad se establece sus límites territoriales y se hace la separación patrimonial.

Como bien detalla el (art.44 RDL 781/1986, de 18 de abril), en los acuerdos municipales se requiere la aprobación del órgano competente de la comunidad autónoma, que se entiende otorgada si no resolviere en el término de tres meses. La modificación y supresión de Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal se lleva a petición de la propia entidad cumpliendo los requisitos que hemos nombrado anteriormente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la respectiva comunidad autónoma adoptado previa audiencia de las entidades y ayuntamientos interesados, con informe del órgano consultivo superior de aquel, donde existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado.

Para que el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma suprima las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal, es necesario instruir el oportuno expediente en el que se demuestre la insuficiencia de recursos para sostener los servicios mínimos que le estén atribuidos, o se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa (art.45 RDL 781/1986, de 18 de abril).

#### [3.4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 De marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.](#)

El Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario y financiero aplicable a las Entidades Locales.

En cuestión, según el (art.156 RDL 2/2004, de 5 de marzo) las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio no pueden tener impuestos propios ni participación en los tributos del Estado, pero sí en los del municipio al que pertenecen. Las leyes de las comunidades autónomas sobre Régimen Local que regulen las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio determinan los recursos integrantes de sus respectivas haciendas, de entre los previstos en esta ley para los municipios. Incluso la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el ayuntamiento con carácter de generalidad. En los siguientes apartados, se hace mención a una serie de normas a nivel reglamentario que desarrollan las Leyes.

#### [3.5. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.](#)

Esta sección se centra en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, donde se hace una pequeña mención referida a los bienes comunales en la cual, según el (art. 2.4 RDL 1372/1986, de 13 de junio), solo pueden pertenecer a los municipios y a las ELM.

### 3.6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado el Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el capítulo III, de las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, en los artículos 142 al 145, en especial el(art.143 RDL 2568/1986, de 28 de noviembre) alega que las Juntas Vecinales se constituyen en la fecha que señale la Junta Electoral de Zona, una vez efectuadas las operaciones electorales previstas en el (art.199 LOREG 5/1985, de 19 de junio), salvo que se presente un recurso contencioso-electoral contra la proclamación del alcalde pedáneo, en cuyo caso no se constituye hasta que se resuelva el mismo.

### 3.7. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se aprueba por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, desarrolla el Texto Refundido en lo referido al proceso de creación de las E.A.T.I.M. conforme al (art.40 RDL 1690/1986, de 11 de julio),se constituyen Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquellas que establezcan las leyes.

Los núcleos de población separados, con características peculiares dentro de un municipio, constituyen E.A.T.I.M. cuando se suprima el municipio a que pertenezcan, cuando por tratarse de núcleos urbanos de nueva creación se considere necesario dotarlos de administración propia, cuando por alteración de los términos municipales pasen dichos núcleos a formar parte de otros municipios y cuando las fincas adquiridas para colonización interior no reúnan los requisitos exigidos para constituir municipio, pero sean asiento permanente de un núcleo de población (art.41 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

No obstante, el (art.42 RDL 1690/1986,de 11 de julio) aclara que la constitución de nuevas Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipal está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad o por acuerdo del ayuntamiento; información pública vecinal durante el plazo de treinta días; informe del ayuntamiento sobre la petición y reclamaciones habidas, que debe emitirse dentro de los treinta días siguientes; y, por último, la resolución definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En la petición escrita que se formula por los vecinos se puede firmar por los que no sepan hacerlo, y si la alcaldía tiene duda acerca de la autenticidad de una o varias firmas se exigen la ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por notario o por el Secretario del Ayuntamiento. En dicha petición se debe especificar los derechos que caractericen al núcleo del que se trata (art. 43.1 RDL 1690/1986, de 11 de julio), (art. 43.2 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

Según aclara el (art. 43.4 RDL 1690/1986, de 11 de julio), el informe que emite el ayuntamiento se tiene en cuenta si se dan algunas de las siguientes circunstancias: si el núcleo que trate de constituirse en Entidad Territorial de Ámbito Inferior al Municipio hubiere funcionado en régimen de concejo abierto, y que la petición la formulen los vecinos de un antiguo municipio que hubiese sido anexionado a otro.

Las resoluciones definitivas de los expedientes de nuevas E.A.T.I.M. se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma y Boletín Oficial de la provincia respectiva. Ejecutada la resolución, el presidente de la Entidad solicita su inscripción en el registro de Entidades Locales (art. 44 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

Constituida la entidad, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta de la Junta Vecinal, por acuerdo del Ayuntamiento que habrá de adoptarlo en el plazo de treinta días. Si el Ayuntamiento no adoptase acuerdo en el plazo señalado, la comunidad autónoma fijará el ámbito territorial de la nueva entidad (art. 45 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

La Junta Vecinal ejerce sus competencias sobre la parte del territorio municipal que le haya sido asignada (art 46 RDL 1690/1986, de 11 de julio). Para determinar el territorio de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio que no lo tuvieren delimitado, se tiene en cuenta, dentro de lo posible, las siguientes normas: cuando se trate de una parroquia rural, cuando se trate de un concejo abierto, cuando se trate de núcleos urbanos o rurales o en los demás casos el ayuntamiento, se debe asignar a la nueva entidad el ámbito territorial que sea preciso para el cumplimiento de sus fines (art. 47 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

Por otro lado, la disolución de las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal según el (art. 48 RDL 1690/1986, de 11 de julio) se lleva a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma, previa audiencia de las propias entidades y de los Ayuntamientos interesados. A petición de la propia entidad, se comunica al Registro de Entidades Locales las variaciones que se producen en los datos recogidos en la inscripción, así como la disolución de estas entidades, y por el Registro de Entidades Locales se comunica las modificaciones y disoluciones.

Para que el órgano competente de la comunidad autónoma acuerde la disolución de las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal, será necesario, como bien afirma el (art.49 RDL 1690/1986, de 11 de julio), que se compruebe en el expediente la carencia de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos que le estén atribuidos o se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa. Por otro lado, en los expedientes de disolución de estas entidades se debe informar a las corporaciones provinciales en el plazo establecido de treinta días.

No podrá constituirse en Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio el núcleo territorial en que radique el ayuntamiento, por lo que no podrá pertenecer a dos o más municipios (art. 50 RDL 1690/1986, de 11 de julio).

### 3.8. Análisis de las Leyes para abordar el estudio de la normativa.

Para abordar el estudio de la normativa, hay tres periodos fundamentales a tener en cuenta. El primer periodo es la situación normativa anterior a la Ley8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Las palabras claves de esa situación anterior son: normativa escasa y dispersa, de ahí se derivan problemas prácticos, de esos problemas prácticos voy a citar como mínimos tres. Por ejemplo a un nivel organizativo, el (art.143. RDL 2568/1986, de 28 de noviembre) remitía en cuanto al funcionamiento de los órganos de gobierno de estas entidades, era contradictorio porque en estas pequeñas entidades se refería a una normativa que hacía que las reuniones se tuvieran que celebrar, en teoría, cada 15 días. Además, no casaba bien con el carácter que, supuestamente, debieran tener las comisiones gestoras o Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que tiene que equivaler al pleno porque son el órgano soberano de la entidad. Tampoco se corresponde bien con un orden de sesiones lógico, ni respetaba el carácter de órgano soberano de las Juntas Vecinales con multitud de problemas de índole práctica que se suscitaban luego, como el simple hecho de si esas sesiones podían ser públicas o no.

Por otra parte, hay otro tipo de problemas que no era organizativo. Hay un problema esencial, que abordaré más adelante, y es que el abanico de materias en las que podían ejercer competencias las ELM era muy escaso, tanto la normativa del Texto Refundido como el Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Cuando lo desarrollaba se hablaba de caminos vecinales, fuentes, etc., es decir, se estaba pensando en unas Entidades Locales Menores de carácter marcadamente rural, pero no hablaba de un abanico de competencias que se pudieran asumir de manera clara por las Entidades Locales, por lo que cada convenio que se realizaba por una ELM lo hacía de una manera y daba lugar a muchos problemas.

En tercer lugar, había problemas de tipo económico. El artículo que he mencionado anteriormente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales hablaba de cuáles eran los recursos de las Entidades Locales Menores, pero no aclaraba problemas de índole práctica, como más adelante tuvo que salir por diversas sentencias, que las ELM no podían tener impuestos propios, pero sí participación de los impuestos recaudados por el municipio. No se consagraba claramente un principio de suficiencia financiera para las Entidades Locales Menores.

Después llegó una segunda fase, que es la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Antes de esta ley, se había constituido en la Comunitat Valenciana una Coordinadora Valenciana de ELM que formuló una serie de propuestas antes de que saliera esa ley, es decir, de cómo quería que la ley saliera. La Coordinadora Valenciana propuso aspectos relacionados con la denominación de estas entidades, requisitos de constitución, habitantes, demarcación territorial, potestades, patrimonio, recursos etc.

Esas propuestas que formulaba la Coordinadora Valenciana en buena medida no fueron recogidas en la redacción final de la ley porque, en primer lugar, se pretendía una Ley Valenciana de Entidades Locales Menores propia e independiente como tal, no una Ley Valenciana de Régimen Local en la cual se contemplara y se hablará de las ELM. En segundo lugar, la propuesta formulada por la coordinadora antes de que saliera en vigor la Ley Valenciana 8/2010, habían unas posturas diferentes en cuanto a la denominación de las entidades Locales Menores, los requisitos para la constitución, donde se pretendía que hubiera un derecho a la constitución de la ELM en esos núcleos de población separados, no que si se cumplía determinados requisitos se pudiera constituir, sino que hubiera un derecho como tal, hecho que tampoco ha recogido por otro lado la ley.

Por consiguiente, hay que hacer dos referencias muy importantes sobre la Ley Valencia 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. La primera es que sí clarifica en que ámbito o materias se pueden delegar competencias a las Entidades Locales Menores, pero de los problemas que se derivan de la asunción prácticas de asumir competencias se hablará más adelante. Y la segunda, cuando se habló de las ventajas de crear una ELM, entre las ventajas se dijo que era un caso de democracia directa porque se elegía directamente en una urna independiente al presidente. En la redacción original de la Ley 8/2010 de la Comunitat Valenciana era así, pero ahora ya no, es decir, ahora es como en los municipios donde los concejales eligen al alcalde pedáneo.

El tercer hito para el análisis de esta legislación es cuando sale la Ley Estatal 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley, en la moción en defensa de las entidades locales, lo que quería era la desaparición de las Entidades Locales Menores,

pero al final no fue así, sino que lo que ocurrió con las ELM fue que las siguientes que se vayan a crear a partir de la Ley 27/2013, se establezcan pero sin tener personalidad jurídica. Eso supuso que desaparecieran ciertos artículos de la Ley de Bases de Régimen Local, como el artículo 45, actualmente el 3.2, por lo que ya no están en el listado de entes que pueden tener la consideración de entidad local las Entidades Locales Menores porque ya no tienen personalidad jurídica. Finalmente, estos son, a nivel de legislación, los tres hitos importantes a tener en cuenta sobre las ELM.

### 3.9. Funcionamiento y problemas prácticos que tienen las Entidades Locales Menores al asumir competencias.

Las Entidades Locales Menores tienen problemas de funcionamiento similares a los de los pequeños municipios y otros que son específicos de la ELM. En grandes rasgos existen dos problemas comunes, tanto para los pequeños municipios como para las Entidades Locales Menores.

El primero de ellos es la asunción de más competencias impuestas por las últimas modificaciones normativas, las cuales no han ido acompañadas de la necesaria dotación económica. Estamos hablando, por ejemplo, de que antes los municipios prestaban una serie de competencias, como es el suministro de agua, alcantarillado y alumbrado, cuyo servicio se prestaba sin inconvenientes. Es una problemática que se había ido creado al tener que asumir competencias, como puede ser en materia de servicios sociales que sin la adecuada financiación puede conllevar a una serie de problemas. Además, dada la complejidad de los asuntos a tratar en ciertas competencias, se necesita de un personal cualificado y variado que pueda desarrollar esas funciones.

El segundo problema es lo que conoce como “brecha digital”, es decir, la desigualdad en el acceso a internet y las nuevas tecnologías (Elisa Pont, 2020). Una de las principales novedades de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC ha venido constituida por la regulación de la Administración electrónica y la obligación de algunos sujetos de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas (Jorge Hernández Labrador, 2016).

La LPAC intenta incorporar la tramitación electrónica como el medio habitual para relacionarse con los interesados y toda la revisión de información que se hacía antes en papel ahora se hace a nivel telemático, sin tener en cuenta las dificultades que tienen los pequeños municipios a la hora de cumplir con las exigencias de tipo telemático debido a la falta de infraestructuras de telecomunicaciones adecuadas. Esta situación aún se agrava más cuando hablamos de ELM ubicadas en zonas rurales, como suele ser el caso habitual de Castilla León y Galicia.

La transformación digital es un hecho que requiere de una evolución en la sociedad, ya que hoy en día en muchas Entidades Locales Menores las personas no disponen de los certificados digitales ni de los medios digitales para poder atender las notificaciones y comunicaciones. Además de que hay que tener en cuenta la longevidad de las zonas rurales y los pueblos. Un ejemplo importante para el funcionamiento de la Entidad es que las actas de la Junta Vecinal y las revisiones anuales del libro inventario de bienes, antes se hacía en papel y ahora se hace telemáticamente.

A continuación, se expone qué soluciones se podrían dar a los dos grandes problemas anteriormente explicados, como son la falta de recursos económicos y de personal y la brecha digital. El primer problema, se basa en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la cual expresa que las competencias de las ELM y de los municipios deben ser propias o delegadas. Conviene que las comunidades autónomas acoten qué son competencias municipales de las que no. Un claro ejemplo de no acortar esas competencias se tiene con las subvenciones a libros para los niños en los colegios, un tema de educación perteneciente, propiamente, a la Conselleria y que, aunque los ayuntamientos se ocupen de los centros escolares o temas de servicios sociales, al no ser competencias propias ni delegadas, hay que hacer un trámite ante la comunidad autónoma para que permita ejercer dichas competencias.

Por otro lado, respecto al problema de la brecha digital, existen convenios con la Diputación que ofrece que se contrate, de manera centralizada, para todos los pequeños municipios y que se preste asistencia técnica tanto a nivel informático como de cumplimiento en materia de transparencia y de protección de datos. Para cumplir con todas estas nuevas obligaciones, si no se posee el apoyo de la diputación, es muy complejo.

Hasta ahora se habla de los grandes problemas comunes entre los municipios y las Entidades Locales Menores. A continuación se habla de los problemas específicos propios de las ELM. Uno de los problemas es la estructura de las Entidades Locales Menores, formada por el órgano unipersonal que es el presidente o presidenta y la Junta Vecinal, es el órgano colegiado. Ambos órganos toman decisiones y actúan a través del Principio de Competencia. No hay comisiones informativas, con lo cual es mucho más difícil tratar y debatir los asuntos para la Junta Vecinal que sería el pleno del ayuntamiento. Tampoco existe la Comisión de Cuentas, hecho que conlleva que la Junta Vecinal actúe como tal.

El otro problema serían las subvenciones, en el que tanto la Diputación como Conselleria no incluían a las ELM en estas partidas de subvenciones. Tras muchas convocatorias, se considera para estas partidas a las Entidades Locales Menores.

El último problema se basa en los cuerpos nacionales, que no son órganos propios de la entidad, sino que son funcionarios que se seleccionan a nivel de comunidad autónoma o Estado. Los cuerpos nacionales están formados por el secretario interventor y el tesorero.

A continuación, se habla de la figura del secretario interventor y de cómo cubrir esa función. La primera es que la propia ELM crea dicha plaza, asumiendo tanto la función de secretario como de secretario interventor. Esta opción supone un gran esfuerzo económico para estas entidades pequeñas con poco presupuesto. La segunda opción es que, sin determinado presupuesto y número de habitantes, no puedes crear la figura de secretario interventor. Y son los funcionarios de la Diputación Provincial quienes, a través de una asistencia técnica, llevan a cabo dicha función. Y la tercera opción es que el secretario del municipio realiza la función de secretario interventor. Aunque esto puede dar lugar a conflictos de intereses entre la Entidad Local Menor y el municipio.

A pesar de todo, tanto para los problemas comunes como los específicos, el mayor conflicto es no determinar claramente las competencias que tienen que llevar a cabo las ELM respecto a los municipios y esto conlleva a una escasa estructura, a la falta de personal y a la poca financiación.

## CAPÍTULO CUARTO: LA E.A.T.I.M. DE LA XARA.

### 4.1. Disposición de denominación de La E.A.T.I.M. de La Xara.

Como se ha explicado anteriormente y haciendo referencia de que el objeto de este trabajo es analizar la Xara como Entidad Local Menor, podemos precisar que es el Decreto 73/1994, de 12 de abril, del gobierno valenciano, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipal (E.A.T.I.M.) denominada La Xara, en el término municipal de Denia.

El Ayuntamiento de Denia constituyó, en el núcleo de La Xara, una Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipal, para lo cual instruyó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El (art. 21.8 L.O 5/1982, de 1 de julio) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de régimen local, competencia que es conforme con lo dispuesto en los artículos 3.2 a. y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el gobierno valenciano competente para resolver el indicado expediente según lo previsto en el (art.42.dRD 1692/1986, de 11 de julio) y el (art. 42.1 RDL 781/1986, de 18 de abril).

En su virtud, de acuerdo con la propuesta del Conseller de Administración Pública, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, tanto de carácter procedimental como sustantivas, y previa deliberación del gobierno Valenciano, en la reunión del día 12 de abril de 1994, dispone que, en el artículo primero, se aprueba la constitución de la Entidad Local de Ámbito Inferior al Municipal bajo la denominación de La Xara, en el término municipal de Denia. En el artículo segundo, se constituirá una comisión gestora que regirá la nueva entidad hasta las próximas elecciones locales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/1988, de 18 de julio, del gobierno valenciano y, por último, el artículo tercero aclara que una vez constituida la entidad local que se crea, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente, se determinarán, a propuesta de la comisión gestora, por acuerdo del ayuntamiento, que habrá de ser adoptado en el plazo de 30 días desde la recepción de la propuesta de la comisión gestora.

Si el ayuntamiento no adoptase el acuerdo en el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, será fijado por la Conselleria de Administración Pública.

#### 4.2 Organización y funcionamiento de la E.A.T.I.M. de La Xara.

La organización y el funcionamiento de la E.A.T.I.M. según la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, conforme al (art. 65 LRLCV 8/2010, de 23 de junio) a nivel político, los órganos de gobierno y administración de las ELM están constituidos por la presidencia y la Junta Vecinal. La Junta Vecinal estará integrada por la presidencia y por los vocales, con un mínimo de dos, a los que se sumará un vocal por cada 200 habitantes. Su número total de miembros no podrá ser superior al tercio del número de concejales del ayuntamiento al que pertenecen.

El (art. 66 LRLCV 8/2010, de 23 de junio) define que la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la E.A.T.I.M. de La Xara, se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen electoral general y se llevará a cabo en el mismo acto que las elecciones municipales. Las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral, determinarán las secciones electorales y la mesa o mesas que las conforman, de manera que a todos los electores de una ELM les corresponda la misma mesa o mesas y sección electoral. La Junta Electoral de Zona determinará el número de miembros del órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local Menor en función de su población.

Los miembros de los órganos de gobierno de las ELM, según puntualiza el (art. 66.4 LRLCV, de 23 de junio), se eligen de acuerdo con las siguientes reglas:

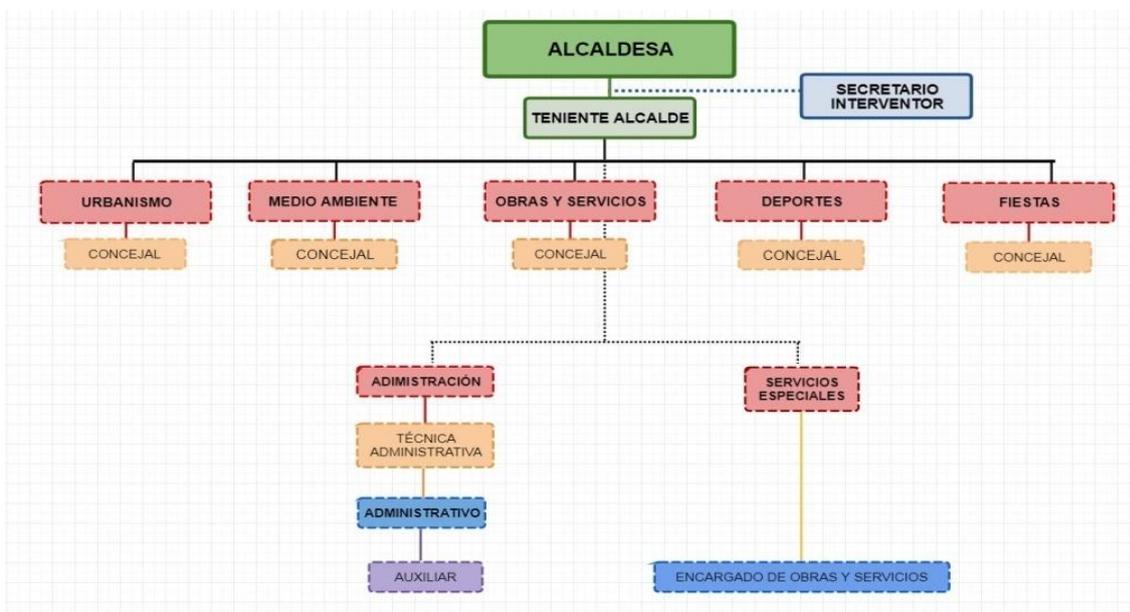
- Los partidos, federaciones o coaliciones electorales que se presenten a las elecciones municipales, y las agrupaciones electorales que se constituyan en el seno de la Entidad Local Menor podrán presentar tantos candidatos como cargos elegibles le correspondan. Todos los candidatos tendrán la condición de electores y residentes en la ELM.
- Todos los candidatos se integrarán en una sola lista y cada elector podrá dar su voto a tantos candidatos como cargos elegibles correspondan.

Para presentar la candidatura, las agrupaciones de electores necesitan un número de firmas no inferior al diez por ciento de los residentes en la Entidad Local Menor inscritos en el censo electoral, sin que, en ningún caso, el número de firmantes pueda ser inferior a veinte. Por otro lado, en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del presidente o presidenta, será proclamado o proclamada como tal el que le siga por número de votos obtenidos. Las vacantes que se produzcan entre los vocales serán atribuidas al candidato no elegido que más votos hubiera obtenido.

La plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la E.A.T.I.M. de La Xara (Ayuntamiento de La Xara, 2020), es la siguiente:

- **Funcionarios** de carrera:
  - Secretario – Interventor con habilitación de carácter nacional.
  - Técnico de Administración General.
  - Administrativa de Administración General.
  - Auxiliar de Administración General.
  - Encargado de Obras y Servicios.
  - Conserje adscrito a centros educativos.
- **Personal laboral** contratados en régimen de derecho laboral:
  - Oficial segunda de mantenimiento.
  - Operario servicios múltiples.
  - Limpiadora.
- **Personal eventual** que desempeñan puestos de confianza o asesoramiento especial, pero en este caso no cuenta ninguna persona que desempeñe este puesto.

*Ilustración 1 Organigrama de la E.A.T.I.M de La Xara 2020*



*Fuente: elaboración propia.*

### 4.3 Cooperación y coordinación entre el municipio de Denia y la E.A.T.I.M. de La Xara.

El pleno del Ayuntamiento de Denia, en sesión celebrada el 22 de Diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación del Convenio entre el municipio de Denia y la Junta Vecinal de La Xara. Habiendo transcurrido el plazo de información pública, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, el citado convenio se entiende como aprobado definitivamente, por lo que, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se transcribe su texto íntegro: “Convenio entre el Ayuntamiento de Denia y la Junta Vecinal de La Xara por el que se reglamenta el funcionamiento de la Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara”.

El citado convenio tiene por objeto regular el funcionamiento de la E.A.T.I.M. de La Xara mediante la fijación de sus competencias. Asimismo, se regulan las relaciones, vínculos y colaboración entre el Ayuntamiento de Denia y la Junta Vecinal de La Xara.

Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en la actuación y funcionamiento de los órganos de ambas entidades locales y salvaguardar los intereses generales del municipio y los específicos de la E.A.T.I.M. de La Xara, deberán cumplirse las siguientes normas:

- Los alcaldes, en representación de ambas entidades, celebrarán, a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general.
- Cuando alguno de los asuntos, incluidos en el orden del día de las sesiones del pleno del ayuntamiento, afecte a la esfera de intereses propios de la E.A.T.I.M., y en especial en la ratificación de los acuerdos mencionados en el artículo 3, el presidente o presidenta podrá participar con voz pero sin voto en el debate del mismo.
- A tal efecto, el ayuntamiento deberá comunicar al presidente o presidenta de la E.A.T.I.M., con la antelación mínima de dos días hábiles, el contenido del asunto, como la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión.

En todo caso, el presidente o presidenta solicita, mediante escrito motivado, la autorización del alcalde del ayuntamiento para ser oído en el debate de algún asunto que entienda que puede afectar a los intereses de la E.A.T.I.M. de La Xara y que no se le hubiese notificado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dicha autorización se entenderá concedida si no se dictara resolución denegatoria de forma expresa y motivada, al menos, veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

El Ayuntamiento de Denia remite a la E.A.T.I.M. de La Xara, copia o extracto de todos sus actos y acuerdos que afecten a los intereses propios de aquella. La E.A.T.I.M. deberá remitir, en el plazo máximo de seis días, copia o extracto de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno al Gobernador Civil de la Provincia, a la comunidad autónoma y a la alcaldía del ayuntamiento. El ayuntamiento podrá recabar de la E.A.T.I.M., en cualquier momento, cuantos informes y documentos fueren precisos para determinar el grado de utilización de sus recursos y el nivel de prestación de los servicios públicos que tenga asignados, a fin de garantizar el uso equitativo de los fondos municipales y la eficacia y viabilidad económica de la E.A.T.I.M. de La Xara.

De acuerdo con el citado convenio, la E.A.T.I.M. de La Xara asume con plena capacidad jurídica y con las potestades que le confiere el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, las competencias siguientes dentro de su ámbito territorial. En materia de patrimonio:

- Construcción, conservación y separación de fuentes, lavaderos y abrevaderos y construcciones similares de abastecimiento de agua.
- La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, que comprende todas las facultades que se regulan en los artículos 44 a 73 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal. Esta competencia comprende, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las siguientes facultades:
  - Adquirir y poseer toda clase de bienes y ejercitar las acciones y recursos pertinentes en su defensa.
  - El inventario y registro de su patrimonio.
  - La conservación y custodia de sus bienes.
  - La explotación de los montes de su propiedad, la conservación y fomento de los mismos, así como el aprovechamiento de sus riquezas, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes normativas específicas en la materia.

En materia de urbanismo, la E.A.T.I.M. de La Xara asume, por delegación del pleno del Ayuntamiento de Denia, las siguientes competencias:

- Tramitación y aprobación de actuaciones aisladas, la finalidad de las cuales sea edificar y completar, en su caso, la urbanización:
  - Con programa de actuación aislada.
  - Sin programa y con la autorización administrativa previa de la edificación y, en su caso, la cesión, liquidación de aprovechamiento, proyecto de urbanización.

El anterior también comprende la aprobación de:

- Programas de actuación aislada.
  - Reparcelaciones en ejecución de actuaciones aisladas.
  - Proyectos de urbanización de actuaciones aisladas.
  - Aceptación de cesiones de suelo dotacional.
  - Liquidación de aprovechamientos urbanísticos de parcelas edificables en actuaciones aisladas.
  - Otorgamiento de licencias urbanísticas en el caso de todos aquellos actos sujetos a estas.
- Antes de la adopción de cualquier acuerdo municipal por el que se decida iniciar el procedimiento para la aprobación de programas para el desarrollo de actuaciones integradas por gestión indirecta, que afecten el territorio asignado a la E.A.T.I.M. de La Xara, deberán iniciarse negociaciones tendentes a concluir acuerdos sobre el contenido de los objetivos que se deben cubrir con la programación, entendida en conjunto.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento debe comunicar a la E.A.T.I.M. la presentación de las solicitudes de iniciación del procedimiento para la aprobación de estos programas en el plazo máximo de diez días desde que tengan entrada en las dependencias municipales.

Los acuerdos deben concluirse en el plazo de un mes desde que se produce la notificación anterior para que el contenido de esos acuerdos se incorpore a las bases particulares que deben regir estos programas. Si no se llega a algún acuerdo dentro del plazo expresado, el ayuntamiento, después de reflejar en el expediente el contenido y resultado de las negociaciones, proseguirá la tramitación correspondiente. Y en todos aquellos supuestos en que sea el ayuntamiento el que elabore los planes de desarrollo, las negociaciones y consultas que entre las administraciones implicadas se deben entablar durante la fase de redacción técnica del plan, se debe reflejar el resultado en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario, en todo caso, un informe previo de la Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de La Xara para la aprobación y modificación posterior, en su caso, de aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo del PGOU vigente, planes o programas, que reúnan las características siguientes:

- Que afecten exclusivamente al territorio asignado a la E.A.T.I.M. de La Xara.
- Que sean de iniciativa municipal o particular.
- Que no afecten la ordenación estructural.

El informe se entiende favorable si vota la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta Vecinal. Debe ser emitido en el plazo que en cada caso se indique por parte del Ayuntamiento de Denia, atendiendo a la complejidad del procedimiento y el cumplimiento del resto de plazos de este, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles. Transcurrido el plazo sin haberse evacuado, podrán proseguirse las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo puede no ser tenido en cuenta al adoptar la resolución correspondiente:

- Tramitación y aprobación de licencias en suelo no urbanizable.
- Disciplina urbanística, que comprende:
  - Expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística.
  - Expedientes sancionadores, tanto en materia urbanística como de actividades.
  - Ordenes de ejecución y declaraciones de ruina, también, en su caso, ruina inminente.
- Tramitación y aprobación de licencias para el desarrollo de actividades inocuas y calificadas, además de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En materia de obras y servicios:

- La ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés en la Entidad Local de la Xara que no estén a cargo del municipio, concretando en los siguientes:
  - Obras de urbanización, arquitectura o de tipo industrial con destino a prestación de servicios públicos en el área en la Entidad Local.
  - Reparación, mantenimiento y conservación de edificios e instalaciones de dominio público.
  - Pavimentación y reparación de vías públicas.

- Mobiliario urbano, parques y jardines.
- Alumbrado público.
- Vados.
- Mercados – venta ambulante.
- Alcantarillado.
- Recogida perros vagabundos.
- Recogida residuos.
- Limpieza viaria.
- Cementerio.
- Abastecimiento agua potable.
- Servicios sociales.
- Fiestas, ferias, turismo, actos culturales, biblioteca.
- Deportes.
- Juventud.
- Educación: conservación, mantenimiento, limpieza de edificios escolares, designación de componentes del Consejo Escolar que corresponde al municipio.

En materia de servicios administrativos y económicos:

- Los servicios propios de la administración de la entidad, personal propio, etc., así como los propios de la gestión económica: imposición, ordenación y recaudación de los recursos propios, aprobación del presupuesto y de sus documentos anexos.

#### 4.4 Análisis del Presupuesto de la E.A.T.I.M. de La Xara.

En cuanto a la normativa para el análisis del presupuesto, se fundamenta en la legislación estatal, en la Ley Valenciana y en el convenio por el cual se regula el funcionamiento de la Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara.

En primer lugar, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En su Título VI; Presupuesto y gasto público, en el Capítulo I, Contenido y aprobación, en concreto el (art.162 LRHL, de 5 de marzo), define que los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las

previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

En segundo lugar, la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana el (art. 70 LRLCV, de 23 de junio) afirma que la hacienda de las entidades locales menores estará constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Tasas y precios públicos.
- Contribuciones especiales.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- Multas.
- Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio.

En tercer lugar, el artículo 9.1 del convenio entre el Ayuntamiento de Denia y la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara, resalta que se puede constituir ingresos propios de esta naturaleza:

- Los derivados del aprovechamiento de su propio patrimonio y los otros de derecho privado que le corresponda.
- Contribuciones especiales sobre obras o servicios que ejecute o preste directamente.
- Tasas y precios públicos por servicios o actividades que realice directamente o por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público (independientemente de que su imposición y ordenación se apruebe por esta entidad o afecte a todo el municipio).
- Subvenciones a la entidad o que afecten a todo el municipio.
- Ingresos por operaciones de créditos.

Todos estos ingresos, anteriormente mencionados, son recaudados directamente por la Entidad Local Menor.

Por otro lado, el artículo 9.2 participación en ingresos del municipio, reitera que la Entidad Local de La Xara, tendrá derecho a participar en los ingresos que recaude el municipio por los conceptos y en la proporción que se señala a continuación:

- Participación municipal en los tributos del Estado: la participación será la proporcional al número de habitantes según la última modificación del padrón de habitantes.
- Participación en impuestos municipales: la participación de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara equivaldrá al importe

recaudado por el Ayuntamiento de Denia de los contribuyentes de esta, es decir, los tributos meritados en la misma por los conceptos siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, será recaudado directamente como administración competente el Ayuntamiento de Denia, que transferirá, con posterioridad, el importe neto correspondiente a la E.A.T.I.M. de La Xara.

La participación en los tributos es muy importante para la ELM de La Xara, ya que dicha participación supone un 97% del presupuesto de ingresos.

Después de ver la legislación aplicable, se realiza un estudio sobre el presupuesto de la Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara.

En cuanto al presupuesto para el año 2020, la entidad cuenta con un total de ingresos de 645.114,96€ y gastos de 568.452,50€. Por lo que se puede afirmar que el presupuesto se aprueba con un superávit inicial para cumplir con la Ley de Estabilidad Presupuestaria, concretamente con el principio de la regla de gasto.

Principalmente, las transferencias del Ayuntamiento de Denia aparecen reflejadas en el presupuesto de ingresos de La Xara, en el capítulo 4, denominada "Transferencias corrientes", y en el capítulo 7, "Transferencias de capital". Al punto que, en el capítulo 4, las transferencias corrientes del Ayuntamiento de Denia ascienden a 575.000€, mientras que en el capítulo 7 las transferencias de capital del Ayuntamiento de Denia ascienden a 50.306.96€.

Al mismo tiempo, en el capítulo 3, "Tasas, precios públicos y otros ingresos", encontramos tasas por servicios educativos, deportivos, licencias urbanísticas y de ocupación, tasas por expedición de documentos, precios públicos por servicios educativos, otras tasas por utilización privativa del dominio público, etc. Cabe resaltar que la tasa por entrada de vehículos es la más importante ya que suponen unos ingresos de 9.000€, todas estas tasas las recauda directamente la entidad.

Por otro lado, el presupuesto de gastos se asimila mucho al de cualquier municipio. En el capítulo 1, "Gastos de personal", recomienda que no se sobrepase un 35% del presupuesto. En el caso de La Xara, de un total de 568.452,50€, 299.574,64€ corresponde al gasto de personal, por lo que la partida de personal supone el 52% del presupuesto.

En el capítulo 2, “De gastos corrientes de bienes y servicios”, aparecen gastos de arrendamiento de maquinaria, mantenimiento de mobiliario, energía eléctrica, etc. entre otros, donde la más importante son las indemnizaciones para los miembros de la Junta Vecinal. De manera que, 221.981.70€ pertenecen de gastos corrientes sobre un total de 568.452,50€, lo que supone un 29,05% del presupuesto.

En el capítulo 3, “Gastos financieros”, comentar que tiene muy poca transcendencia en el presupuesto municipal, con tal solo 294€.

Respecto al capítulo 4, “Transferencias corrientes”, destacamos la subvención para jubilados y pensionistas de La Xara, la subvención del AMPA Colegio de La Xara, la cuota Asociación ELM de la Comunitat Valenciana, etc. Este capítulo tiene una incidencia muy baja en el presupuesto de gastos, de tal forma que, 4.733,90€ corresponde a transferencias corrientes de un total de 568.452,50€, es decir, un 0,832%.

Referente al capítulo 5, “Fondo de Contingencia”, es voluntario para Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, en este caso, para la Entidad Local Menor de La Xara.

El capítulo 6, “Inversiones reales”, encontramos la compra de maquinaria, de equipamiento, de mobiliario, de equipos informáticos, etc. La más importante es la realización de obras de inversión, ya que sin las subvenciones una ELM sería imposible que realizara este tipo de obras. En este caso, de un total de 568.452,50€, 5.100€ competen a las inversiones, lo que supone, un 0,90 % del presupuesto.

Por último, en el capítulo 7, “Transferencias de capital”, comentar que la más importante es la transferencia de capital a la Diputación de Alicante, con 36.766,26€, pero en total se consignan 36.768,26 € por ello, un 6,47% del presupuesto (Ayuntamiento de La Xara, 2020).

#### 4.5 Comparación de algunas Entidades Locales Menores en otras Comunidades Autónomas.

En este apartado se realiza una comparativa con las comunidades de Galicia y Castilla y León, puesto que son las dos comunidades con mayor número de Entidades Locales Menores. Y con Cataluña debido a la importancia de la descentralización.

En el marco comparativo entre Galicia y la Comunitat Valenciana, se fundamenta en la Ley 5/1997 de 22 julio reguladora de la administración local de Galicia, con la ley 8/2010 de 23 de junio de régimen local de la Comunitat Valenciana.

<p align="center"><b>LEY 5/1997, DE 22 DE JULIO, REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE GALICIA</b></p>	<p align="center"><b>LEY 8/2010, DE 23 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA</b></p>
<p>CAPÍTULO IV De las Entidades Locales Menores. Art. 153</p> <p>SECCIÓN 3 De las competencias de las Entidades Locales Menores. Art. 163</p>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales. Art. 54, Definición. Art. 55, Objetivos generales para la constitución de entidades locales menores. Art. 56, Competencias de la entidad local menor. Art. 57, Competencias propias de la entidad local menor. Art. 58, Delegación de competencias, obras y servicios. Art. 59, Garantías para la prestación de otros servicios municipales. Art. 60, Potestades.</p>
<p>SECCIÓN 4 De la hacienda de las entidades locales menores. Art. 164</p>	<p>CAPÍTULO IV Recursos. Art. 70, Recursos de las Entidades Locales Menores.</p>

Como se observa en la tabla, para la definición de la Entidades Locales Menores, la ley valenciana es mucho más específica (art.54, 55, 59 y 60 LRLCV, de 23 de junio) viendo un mayor desglose en estos artículos, que el (art. 153 LRALG, de 22 de julio). Asimismo, cuando hablamos de las competencias, la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los artículos 56,57 y 58, concreta los puntos a tratar, mientras que el (art.163 LRALG, de 22 de julio), es mucho más escueto.

Respecto al (art.164 LRALG, de 22 de julio) con el (art. 70LRLCV, de 23 de junio) la diferencia está en el porcentaje de participación en los impuestos. Es decir, que la ley de Galicia estipula la cuantía exacta, mientras que la ley Valenciana no.

Por otro lado, el marco comparativo entre Cataluña y la Comunitat Valenciana, se apoya en el Decreto Ley 2/2003 de 28 abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña con la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

<b>DECRETO LEGISLATIVO 2/2003 DE 28 ABRIL POR EL QUE SE A APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY MUNICIPAL Y DE RÉGIMEN LOCAL DE CATALUÑA.</b>	<b>LEY 8/2010, DE 23 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA</b>
<p>TÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales.</p> <p>Art. 2, Otros entes locales.</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales.</p> <p>Art. 54, Definición.</p>
<p>TÍTULO V</p> <p>De las entidades municipales descentralizadas.</p> <p>Art. 80, Requisitos. Apartado 80.2.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Creación.</p> <p>Art. 61, Condiciones que se han de cumplir para la creación de entidades locales menores.</p>

Una de las grandes comparativas es la definición de la Entidad Local Menor. Que como se observa en el artículo 2 de la Ley 2/2003 de Régimen Local de Cataluña, afirma que son entidades municipales descentralizadas, mientras que la Ley Valenciana las define como Entidades Locales Menores.

En cuanto al capítulo II de la ley valenciana, en su marco de creación, se contempla que es mucho más específica (art. 61) respecto al Decreto Ley de Cataluña que solo le dedica el apartado 80.2.

Por último, en el marco comparativo entre Castilla y León y la Comunitat Valenciana, se analiza la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, con la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

<b>LEY 1/1998, DE 4 DE JUNIO, DE RÉGIMEN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN.</b>	<b>LEY 8/2010, DE 23 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.</b>
CAPITULO IV Recursos. Art. 68.2.	CAPÍTULO IV Recursos. Art. 71, Garantía de recursos económicos suficientes.

En el aspecto comparativo de la ley de Castilla León, los artículos del 49 al 71 son muy similares por todo lo que se refiere a las Entidades Locales Menores con la ley valenciana. Por eso, se apoya en la única diferencia que se encuentra respecto a la garantía de los recursos económicos. El (art.68.2 RLCL, de 4 de junio) deja indicado que los ayuntamientos pueden suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplica, en su término, tasas o precios públicos que sí se aplica en el resto del municipio. Mientras que el (art.71 RLCV, de 23 de junio) no dice nada respecto a esto.

En definitiva, ninguna ley ha optado por una ley específica de Régimen Local para las Entidades Locales Menores. Galicia y Castilla y León optan por hacer una serie de artículos específicos a dichas ELM, mientras que Cataluña solo le dedica cinco artículos y el resto está disperso en la normativa.

## CAPÍTULO QUINTO: PROPUESTAS DE MEJORA Y CONCLUSIONES.

### 5.1 Propuestas de Mejora.

En este capítulo se procede a exponer las propuestas de mejora más relevantes en relación a la E.A.T.I.M. de La Xara. Con el objetivo de poder conseguir satisfacer la prestación de servicios, así como aquellas necesidades que sean de vital importancia para los ciudadanos.

La primera propuesta que planteamos es la administración electrónica, contar con personal cualificado para que realice los tramites de los certificados digitales para las personas mayores. Ciertamente es que estamos ante un avance digital imparable y que todas las instituciones se tienen que preparar para esta nueva era digital, aunque esta evolución también debe ir acompañada de otra social; sin esta evolución social, no podemos dejar a los ciudadanos sin el apoyo o la ayuda necesaria para gestionar sus trámites administrativos, por eso es tan importante contar con el personal necesario para poder atender todas las demandas.

En tanto se produce ese cambio social, que va a llevar tiempo, se están estudiando medidas para facilitar la relación del ciudadano con la administración, y destacaremos dos aspectos fundamentales. El primero es el de integración de la sede electrónica de la entidad con la Plataforma de Intermediación de Datos, a fin de que el ciudadano tenga que aportar los mínimos documentos posibles. El segundo es el de la implantación de las nuevas oficinas de asistencia en materia de registros de la Ley 39/2015. Se pretende que el ciudadano pueda ser asistido eficazmente en sus trámites por un funcionario habilitado al efecto. También es interesante, sin perjuicio de que haya convenios de “ventanilla única”, que se habilite un registro de entrada descentralizado del Ayuntamiento de Denia en la E.A.T.I.M. de La Xara para una mayor agilidad, ya que muchas competencias siguen siendo ejercidas por el ayuntamiento del municipio.

Las siguientes propuestas de mejora están relacionadas con la asunción de más competencias, así como de ejercer efectivamente las que se tienen asignadas. La segunda propuesta sería mejorar la competencia de urbanismo. A día de hoy, esta competencia es de ELM pero los recursos y el personal dependen del municipio, lo que lleva a una demora en la mejora de las instalaciones de dicho pueblo. Así como una limitación presupuestaria que reduce la capacidad de ejercer dicha competencia. Por ejemplo, a la hora de realizar una infraestructura u obra, se necesita disponer de personal que tramite dicha obra, como puede ser un celador. Al no poseer la capacidad plena de gestión de dicha competencia, este personal debe ser aportado por el municipio al que pertenece La Xara. Como vemos, se tiene la competencia de legalidad urbanística pero no los recursos para poder ejercerla.

Otro punto importante en la mejora de la competencia de urbanismo sería el personal. Actualmente la E.A.T.I.M. de La Xara no dispone de personal funcionario encargado de la competencia en materia de urbanismo y se ha visto en la necesidad de externalizar ciertas funciones que podrían resolverse con el personal adecuado. Como, por ejemplo, un arquitecto. Dicho arquitecto debería estar a jornada completa para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y controlar que los trabajos se realicen correctamente.

Independientemente de las necesidades de disponer de personal cualificado suficiente para el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo, se requieren otras herramientas para el ejercicio efectivo de esta competencia, destacadamente en el área de Disciplina Urbanística. No es posible el ejercicio eficaz de estas competencias sin el acceso a los datos del padrón municipal de habitantes, siempre dentro del respeto a la legislación en materia de protección de datos personales

Otra competencia a mejorar sería la existencia de Policía Local propia. En la actualidad este servicio es facilitado por el municipio de Denia y la E.A.T.I.M. de La Xara solo cuenta con un agente que se encarga, únicamente, de controlar la entrada y salida de los niños del colegio. Hoy en día se considera que este servicio es insuficiente para una localidad que va creciendo y necesitando de vigilancia de manera más continua. Se podrían destinar cuerpos de policías que trabajaran solo en dicha E.A.T.I.M. y alrededores para solventar, de manera mucho más eficiente, los problemas que puedan surgir.

La siguiente propuesta de mejora tiene que ver con la competencia de empadronamiento. En estos momentos la gestión de trámites, como puede ser expedir certificados y volantes, se realiza mediante medios digitales para evitar así los desplazamientos de los vecinos, mientras que para tramitar los empadronamientos los vecinos se deben desplazar en coche hasta Denia, ya que el archivo está en dicho municipio. En cambio, este servicio sería mucho más positivo si se prestara directamente desde la E.A.T.I.M., puesto que se cuenta con 3 días de empadronamiento semanales.

La tercera propuesta sería la financiación que recibe La Xara. Como hemos hablando en el apartado de problemas de este trabajo, las E.A.T.I.M. dependen de la financiación que reciben de parte del municipio, por lo que el presupuesto es limitado. Distinto sería si La Xara pudiera gestionar su financiación sin depender del municipio. Con una financiación propia, daría lugar a mayores ingresos y esto llevaría a prestar mejores servicios a los ciudadanos. Un ejemplo claro podría ser el de Beniarbeig, que siendo un pueblo pequeño muy similar al de La Xara, cuenta con un presupuesto mucho mayor.

Lo dicho anteriormente, en el apartado de Competencia Urbanística, cabe reproducirlo ahora en este. No se puede realizar una gestión eficaz de los recursos económicos de los cuales se dispone si, como punto de partida, se desconoce la procedencia y cuantía real de esos recursos. Por ello, y de nuevo se insiste siempre desde el respeto a la legislación en materia de Protección de Datos Personales, hay que buscar fórmulas con el Ayuntamiento de Denia, y en su caso con el organismo de diputación de Alicante, SUMA, para que La Xara tenga pleno acceso a todos los padrones tributarios que afecten a su ámbito territorial de competencias, pudiendo, además en su caso, colaborar en su revisión y actualización.

La cuarta propuesta de mejora sería en relación a los presupuestos participativos para La Xara, es decir, que los vecinos y vecinas puedan decidir en el presupuesto para los gastos de inversión, ya que en La Xara, al ser un pequeño municipio y no tener muchos ingresos, se realiza todo mediante las subvenciones. Esta propuesta se puede mejorar si la petición de las subvenciones se hace a través de la página web a los vecinos y vecinas. Esto supone una manera de fomentar la participación ciudadana y también de aplicar el principio de transparencia para decidir qué inversiones se pueden solicitar. Cabe mencionar que es un tema que no depende de un cambio legal, pero habría que fomentarlo y darle la adecuada publicidad en la sede electrónica.

Además, es importante remarcar que la decisión de los presupuestos participativos no es una propuesta nueva, pues en otros ayuntamientos ya son los propios vecinos los que deciden a qué destinar sus inversiones, como es el caso de Valencia ciudad. Por tanto, La Xara debe poder conseguir aplicar el mismo criterio para los presupuestos participativos, pues quien mejor que los propios vecinos para saber realmente hacia donde destinar las mejoras para su municipio.

Con todas estas propuestas, lo que se quiere conseguir es que la entidad preste un servicio de mejor calidad a sus ciudadanos, y evitar así demoras en los plazos, desplazamientos a otros municipios para realizar trámites que se podrían hacer desde la misma E.A.T.I.M. y seguir con una atención mucho más personalizada, pues las Entidades Locales Menores están mucho más cerca del ciudadano y de sus necesidades.

## 5.2 Conclusiones.

En cuanto a las conclusiones, este proyecto trata sobre las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, en concreto, el análisis y estudio de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara. Para su desarrollo se ha puesto en práctica los conocimientos que he adquirido durante el grado de Gestión y Administración Pública. Por lo que respecta a la elaboración del presente trabajo, mencionar que se ha confeccionado según la normativa vigente de las ELM y en base a problemas reales. Gracias a las asignaturas cursadas durante la titulación que abarcan conocimientos tanto de derecho como de gestión pública, se le ha podido dar un fundamento práctico a este trabajo.

Las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio son un organismo de naturaleza infra municipal con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La creación de estas entidades surge con la idea de acercar la administración al ciudadano, un ciudadano que habita en zonas menos pobladas, lejos del municipio al que pertenece y que la gran parte de población de estos municipios es envejecida.

Estas entidades suponen un gran avance en estos municipios ya que provocan una mejora en la eficacia y eficiencia para los ciudadanos y sus necesidades. La finalidad de estas entidades es prestar un servicio que mejore la calidad de vida de los vecinos y vecinas, así como una gestión mucho más personalizada y diligente de los asuntos locales y los procesos legales, que conlleva una proximidad al ciudadano con máximas garantías para el desarrollo de sus asuntos.

En este caso particular, el estudio trata sobre la E.A.T.I.M. de La Xara, un pequeño municipio que depende de la ciudad de Denia. El objetivo de esta entidad es aplicar unos principios básicos relacionados con la Administración Pública, como son los principios de eficacia y descentralización administrativa, así como regular el funcionamiento de dicha entidad. Asimismo, es conveniente remarcar que la E.A.T.I.M. tiene personalidad jurídica como titular de unos bienes y para la administración descentralizada de unos servicios e intereses para acercar la gestión municipal a las necesidades reales de sus ciudadanos (vLex información jurídica inteligente, 2009).

La E.A.T.I.M. es una entidad que crece y a la que se le va pidiendo cada vez más gracias a su buen hacer. Tener cerca estas entidades ayuda al ciudadano a poder realizar gran cantidad de trámites burocráticos dentro de su localidad y con mucha más agilidad que si se tuvieran que estar desplazando a Denia. Por esta razón, lo que se quiere es poder ofrecer más servicios a la población y mejorar muchos de los que se tienen, asumiendo poco a poco más competencias.

Hoy en día uno de los grandes problemas con los que cuenta la E.A.T.I.M es la asignación de las competencias. Por ejemplo, cuando hablamos de la competencia de urbanismo, La Xara cuenta con los recursos pero no con el personal, el cual hay que solicitar a Denia y que provoca una demora en los tiempos de ejecución, cuando con una capacidad plena, La Xara podría desarrollar este trabajo sin inconvenientes. Del mismo modo podríamos hablar de la asignación del presupuesto, que depende del Ayuntamiento de Denia. Este hecho provoca que muchas gestiones no se puedan llevar a cabo.

Para solucionar los problemas de la asignación de competencias, se realiza una propuesta de mejora en base a las deficiencias encontradas en el desarrollo del estudio, como podría ser la falta de personal, medios, financiación, etc. Lo que se busca es que el municipio le ceda a la ELM autonomía plena para poder ejercer esas competencias buscando así un equilibrio estático de estas, tratando de articular los intereses tanto del municipio como de la E.A.T.I.M y, en definitiva, reconociendo a cada uno lo suyo, para que estas competencias puedan satisfacer las necesidades del presente.

A día de hoy, la mayoría de grandes ciudades están desarrollando fórmulas de descentralización, tal y como hemos nombrado antes, para conseguir idénticos fines a los que desarrollan las E.A.T.I.M. Es por ello por lo que puede surgir la discusión acerca de la transformación de estas E.A.T.I.M. en meras Juntas de Distrito. Desapareciendo la figura del alcalde pedáneo, etc., tal y como hemos dicho anteriormente, las E.A.T.I.M. no suponen un mayor gasto que las Juntas de Distrito y, sobre todo, hay que fijar especial atención en el hecho diferencial que las caracteriza, la lejanía del municipio al que pertenecen. De ahí, en mi opinión, y para estos supuestos en los que hay lejanía con el municipio principal, que se consiga una mayor y mejor gestión de los asuntos vecinales a través de una E.A.T.I.M. que de una Junta de Distrito. Es cierto, también, que muchas de las críticas que hoy en día han podido sufrir las E.A.T.I.M. se debe a que muchas ELM, en su día, optaron por constituirse en municipios independientes y así lo consiguieron hasta finales del siglo pasado. Muchos de estos municipios no disponen de recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones que la ley exige a los mismos.

La E.A.T.I.M. de La Xara, en mi opinión, debe continuar trabajando como hasta ahora, intentando mejorar lo dicho en el apartado anterior pero sin intentar, en ningún caso, la independencia de Denia.

En cuanto a la conclusión final, cabe destacar que las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio son importantes para la sociedad y sus ciudadanos porque sin este tipo de entidades los municipios más pequeños y aislados del municipio central se verían abandonados a la hora de poder realizar sus gestiones y sin la posibilidad de mejorar sus condiciones de una manera más rápida y eficiente.

## BIBLIOGRAFÍA

### MONOGRAFÍAS

Ayuntamiento de La Xara (2020). *Plantilla personal laboral y funcionario*. La Xara: Documento de trabajo (27 de enero de 2020).

Ayuntamiento de La Xara (2020). *Presupuesto 2020*. La Xara: Documento de trabajo (04 de Julio de 2020).

Boletín Oficial de la Provincia. (29 de febrero de 2016). *Convenio entre el Ayuntamiento de Dénia y la Junta Vecinal de La Xara por el que se reglamenta el funcionamiento de la Entidad Local de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de La Xara*. Alicate: Pleno del Ayuntamiento de Denia. Documento de trabajo (16 de junio de 2020).

Blasco Díaz, J.L (2010). *Descentralización, autonomía y entidades de ámbito territorial inferior al municipal*. Madrid: Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.

Coordinadora Valenciana de Entidades Locales Menores. *Propuesta para que la normativa autonómica de régimen local regule las Entidades Locales Menores*. Valencia: Documento de trabajo (14 de octubre de 1996).

De Miguel, Bañón y Herrero (2011). *Teoría de las organizaciones para la administración pública*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia

Fornés y Pérez, J. (2008). *Moción en defensa de las Entidades Locales Menores*. La Xara: grupo BLOC- Compromís a La Xara. Documento de trabajo. (15 de febrero de 2020).

Gamero, E., y Fernández, S. (2018). *Manual básico de derecho administrativo*. Madrid: Tecnos.

Hernández Labrador, J. (26 de septiembre de 2016). *Elderecho.com. La Administración electrónica en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo Común*. Recuperado el 07 de julio de 2020 de <https://elderecho.com/la-administracion-electronica-en-la-nueva-ley-del-procedimiento-administrativo-comun>

Instituto de Estudios de la Administración Local. (1985). *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local.

Las Noticias de Cuenca. (09 de diciembre de 2015). *Las Noticias. El PSOE destaca la importancia de los ayuntamientos para mejorar la calidad de vida en el medio rural*. Recuperado el 14 de julio de 2020 de <https://www.lasnoticiasdecuenca.es/provincia/el-psoe-destaca->

[importancia-los-ayuntamientos-para-mejorar-calidad-vida-en-medio-rural-18368](#)

Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Estados Miembros de las Naciones Unidas. Recuperado el 15 de junio de 2020.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Pont, E. (30 de junio de 2020). *La Vanguardia*. *Vivir sin acceso a internet*. Recuperado el 7 de Julio de

2020. <https://www.lavanguardia.com/vida/juniorreport/20190509/462140060359/brecha-digital-desigualdad-acceso-internet.html>

Santamaría Pastor, J. A. (2016). *Principios de derecho administrativo general*. Madrid: Iustel.

Santamaría Pastor, J. A. (2016). *Principios de derecho administrativo general*. Madrid: Iustel.

Vlex información jurídica inteligente. (enero de 2009). *Aproximación al régimen jurídico de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Cataluña*. Recuperado el 20 de julio de 2020, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/aproximacion-juridico-ambito-inferior-333633602>

## BIBLIOGRAFÍA LEGAL

- España. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio de 1982, núm. 164, pp. 18813 a 18820.
- España. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Boletín Oficial del Estado, 20 de junio de 1985, núm. 147, pp. 19110 a 19134.
- España. Ley Orgánica 5/2001, de 13 de Diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Boletín Oficial del Estado, 14 de diciembre de 2001, núm. 299, pp. 47149 a 47153.
- España. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 2012, núm. 103, pp. 32653 a 32675.
- España. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Boletín Oficial del Estado, 03 de abril de 1985, núm. 80, pp. 8945 a 8964.
- España. Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia. Boletín Oficial del Estado, 3 de octubre de 1997, pp. 28863 a 28914.
- España. Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, 18 de Agosto de 1998, núm. 197, pp. 2813 a 28201.
- España. Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, 23 de julio de 2010, núm. 178, pp. 64224 a 64288.
- España. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Boletín Oficial del Estado, 30 de diciembre de 2013, núm. 312, pp. 106430 a 106473.
- España. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, 2 de octubre de 2015, núm. 236, pp. 89343 a 89410.
- España. Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, 2 de octubre de 2015, núm. 236, pp. 89411 a 89530.
- España. Real Decreto Legislativo 751/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Boletín Oficial del Estado, 22 de abril de 1986, núm. 96, pp. 14282 a 14295.
- España. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Boletín Oficial del Estado, 07 de julio de 1986, num.161, pp. 24561 a 24569.

- España. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Boletín Oficial del Estado, 14 de agosto de 1986, núm. 194, pp. 28645 a 28652.
- España. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Locales. Boletín Oficial del Estado, 22 de diciembre de 1986, núm. 305, pp. 41811 a 41832.
- España. Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Boletín Oficial del Estado, 20 de mayo de 2003, núm. 3887, pp. 10237 a 10269.
- España. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Boletín Oficial del Estado, 09 de marzo de 2004, núm. 59, pp. 10284 a 10342.
- España. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre de 2015, núm. 261, pp. 103105 a 103159.
- Comunidad Valenciana. Real Decreto 73/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal denominada La Xara, en el término municipal de Denia. Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, 27 de abril de 1994, núm. 2254, pp. 4491 a 4492.